## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



# SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

### RESOLUCIÓN Nº 0895-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 25 de julio del 2024

#### **VISTO:**

El Expediente N.º 577-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticiona la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556**, respecto del área de **231,01 m² (0.0231 ha)**, ubicada a 4.5 km de la carretera Panamericana Sur, al Sur del margen izquierdo del río Chico, en el distrito de Alto Larán, provincia de Chincha, departamento de Ica (en adelante, "el predio"), y,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, "TUO de la Ley N.º 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.º 0066- 2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA.
- 2. Que, mediante Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión UFEPPI**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192 y de la Ley N.º 30556.
- **3.** Que, mediante Resolución N.° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.° 1192 y la Ley N.° 30556.

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N.º 30047, Ley N.º 30230, Decreto Legislativo N.º 1358 y Decreto Legislativo N.º 1439.

- **4.** Que, mediante Oficio N.° D00001610-2024-ANIN/DGP presentado el 9 de julio de 2024 [S.I. N.° 19297-2024 (foja 2)], la Autoridad Nacional de Infraestructura (en adelante, la "ANIN"), representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Erick Daniel Monzón Castillo, solicita la Primera Inscripción de Dominio de "el predio", signado con código N.° 2497426-MAT/P1-PE/PID-46, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.° 094-2018-PCM (en adelante el "TUO de la Ley N.° 30556"), requerido para el proyecto denominado: "Ampliación del Servicio de Protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Mantagente en los distritos de Alto Larán, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora 4 distritos de la provincia de Chincha departamento de Ica", identificado con CUI N.° 2497426 (en adelante "el proyecto"). Para tal efecto, presenta, los siguientes documentos: a) Plan de Saneamiento físico y legal (fojas 4 al 7); b) informe de inspección técnica y panel fotográfico (fojas 8 y 9); c) certificado de búsqueda catastral con publicidad N.° 2024-3454209 (fojas 10 y 11); d) memoria descriptiva, plano de ubicación y plano perimétrico de "el predio" (fojas 12 al 15); y, e) Resolución Directoral N.° 1428-2019-ANA-AAA-CH.CH de fecha 2 de octubre de 2019 (fojas 16 al 19).
- **5.** Que, el artículo 1° del "TUO de la Ley N.° 30556", declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 091-2017-PCM, en adelante "el Plan", con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.
- **6.** Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2º del "TUO de la Ley N.º 30556", en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.
- 7. Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del "TUO de la Ley N.° 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante "Decreto Legislativo N.° 1192").
- **8.** Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57° del Reglamento de la Ley N.° 30556, aprobado por Decreto Supremo N.° 003-2019-PCM (en adelante, "Reglamento de la Ley N.° 30556") faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **inscritos registralmente o no²**, requeridos para la implementación de "el Plan", excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.
- **9.** Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del "Reglamento de la Ley N.º 30556" enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <a href="https://www.sbn.gob.pe">https://www.sbn.gob.pe</a> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web:

573P907011

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> DECRETO SUPREMO n.º 019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales "Artículo 36.- Títularidad de los predios no inscritos

Los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; y en las zonas en que se haya efectuado transferencia de competencias, a los gobiernos regionales, sin perjuicio de las competencias legalmente reconocidas por norma especial a otras entidades y de las funciones y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales "

detalle siguiente: a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

- 10. Que, en ese sentido, el procedimiento de primera inscripción de dominio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito, respecto de predios no inscritos registralmente, y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del "Reglamento de la Ley N.º 30556", no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la "SBN", tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.
- 11. Que, asimismo, en numeral 3 del artículo 60° del "Reglamento de la Ley N.º 30556" señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador.
- 12. Que, respecto a la entidad ejecutora de "el proyecto", cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley N.º 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, prorroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios hasta el 31 de diciembre de 2023, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo N.º 091-2017-PCM.
- 13. Que, mediante el artículo 3º de la Ley N.º 31841³, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" con fecha 11 de octubre de 2023.
- 14. Que, el numeral 5.2 del artículo 5º de la Ley N.º 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.
- 15. Que, en esa línea, mediante el artículo 1º de la Resolución Ministerial N.º 182-2023-PCM4, modificada con Resolución Ministerial N.º 276-2023-PCM5, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.
- 16. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la "SBN", cabe precisar que, del Plan de Saneamiento Físico Legal y del Informe de Inspección Técnica, se advierte que "el predio" no cuenta con edificaciones y/u obras complementarias; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto

<sup>3</sup> De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023 <sup>5</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

administrativo es la "SBN", toda vez que se trata de un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

17. Que, teniendo en consideración lo antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la "ANIN", emitiéndose el Informe Preliminar N.º 00579-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 12 de julio de 2024 (fojas 20 al 24), el cual concluyó, respecto de "el predio", entre otros, lo siguiente: i) según el Plan de Saneamiento Físico Legal (en adelante el "PSFL") se encuentra ubicado a 4.5 km de la carretera Panamericana Sur, al Sur del margen izquierdo del río Chico, en el distrito de Alto Larán, provincia de Chincha, departamento de Ica; ii) de la información del Geocatastro SBN y del Visor Web Geográfico de SUNARP-VWS, se advierte que no recae sobre propiedades estatales registradas ni sobre propiedad inscrita; iii) del Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad N.º 2024-34542096 expedido el 19 de junio de 2024 por la Oficina Registral de Chincha (en adelante el CBC), el cual concluye que se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio; iv) de acuerdo al Informe de Inspección Técnica realizada el 20 de mayo de 2024, es de naturaleza eriaza; v) no cuenta con zonificación asignada; vi) no presenta posesión, ni edificación, ni ocupación; vii) no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con predios formalizados, unidades catastrales, comunidades campesinas, poblaciones indígenas, monumentos arqueológicos prehispánicos, concesiones mineras, áreas naturales protegidas, redes viales, ni ecosistemas frágiles; viii) de la revisión a la plataforma web de OSINERGMIN, se visualiza que "el predio" no recae sobre línea de transmisión eléctrica o de gas; no obstante, en el "PSFL", se indica que recae totalmente con área de concesión de la empresa ELECTRO DUNAS; ix) de consulta a la plataforma web IERP del SNCP/IGN (Carta Nacional) se encuentra sobre el cauce del río Chico, en el distrito de Alto Larán, provincia de Chincha, departamento de Ica; x) de la revisión del visor de la ANA, se visualiza que, recae parcialmente dentro de la delimitación de los hitos de la faja marginal del río Chico, aprobada con Resolución Directoral N.º 1428-2019-ANA.AAA.CHCH de fecha 2 de octubre de 2019; situación advertida en el "PSFL"; xi) de la consulta a la plataforma web Sigrid del CENEPRED, se advierte que "el predio" no se superpone con zona de riesgo no mitigable; no obstante, en el "PSFL" se indica que el mismo recae totalmente sobre ámbito con susceptibilidad por inundación a nivel regional alto y sobre ámbito con susceptibilidad por movimientos en masa a nivel regional muy bajo; situación advertida en el "PSFL"; xii) se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área a inmatricular que sustenta el PSFL, debidamente firmados por verificador catastral autorizado. En ese sentido, se concluye que la "ANIN" cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del "Reglamento de la Ley N.° 30556.

18. Que, asimismo, de lo señalado en el ítem iii) del considerando precedente, respecto al Certificado de Búsqueda Catastral presentado, resulta pertinente acotar que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.º 097-2013-SUNARP-SN, "no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no", por lo que dicha circunstancia no obsta para continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio.

19. Que, adicionalmente, siendo que "el predio" recae parcialmente sobre la faja marginal del río Chico, se precisa que constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la "ANIN" deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre "el predio".

**20.**Que, habiéndose determinado la existencia de cargas sobre "el predio", se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 61° del "Reglamento de la Ley N.º 30556", según el cual, "la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <a href="https://www.sbn.gob.pe">https://www.sbn.gob.pe</a> ingresando al ícono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web:

573P907011

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Elaborado en base al Informe Técnico N.º 006337-2024-Z.R.NºXI-SEDE-ICA/UREG/CAT de fecha 13 de junio de 2024

disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio sobre el proceso de saneamiento iniciado" (el subrayado es nuestro); en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

- 21. Que, de la revisión del contenido de "el Plan", y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del "TUO de la Ley N.º 30556", se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar "el Plan"; asimismo, se ha verificado que "el proyecto" se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región lca conforme lo precisado en el numeral 4.3.6.3 de "el Plan" e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones fluviales y movimientos de masas que forman parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.º 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de "El Plan", Anexo N.º 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 30.4 del citado anexo, el proyecto denominado "Ampliación del Servicio de Protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Mantagente en los distritos de Alto Larán, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la provincia de Chincha – departamento de Ica", señalando como su entidad ejecutora a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC, ahora la "ANIN". En consecuencia, queda acreditada la competencia de la "ANIN" y que "el proyecto" forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del "TUO de la Ley N.º 30556".
- 22. Que, en ese orden de ideas, se advierte de la revisión de la solicitud presentada por la "ANIN", del plan de saneamiento físico legal; así como, del Informe Preliminar N.º 00579-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI, se ha determinado que "el predio" recae sobre ámbito sin antecedente registral; además, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del "Reglamento de la Ley N.º 30556" y, por su parte, la "ANIN" ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del "Reglamento de la Ley N.º 30556"; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la primera inscripción de dominio a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, no inscritos registralmente, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 60.3 del artículo 60° del "Reglamento de la Ley N.º 30556".
- **23.** Que, en en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la primera inscripción de dominio de "el predio" de naturaleza rústico de tipo eriazo, a favor del Estado, requerido para la ejecución del proyecto denominado: "Ampliación del Servicio de Protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Mantagente en los distritos de Alto Larán, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora 4 distritos de la provincia de Chincha departamento de Ica".
- **24.** Que, en aplicación supletoria, conforme al numeral 6.1.6 de "la Directiva n.º 001-2021/SBN", se dispone, entre otros, que el costo de la publicación de la resolución en el diario "El Peruano" o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente Resolución.
- **25.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la "ANIN" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <a href="http://app.sbn.gob.pe/verifica">http://app.sbn.gob.pe/verifica</a>.
- **26.** Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N.º 31841 establece que *los* procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.

De conformidad con lo establecido en el "TUO de la Ley N.º 30556", el "Reglamento de la Ley N.º 30556", "la Ley N.º 31841", el "TUO la Ley N.º 29151", "el Reglamento", "Decreto Legislativo N.º 1192", Resolución N.º 0066-2022/SBN, Resolución N.º 0005-2022/SBN-GG, Resolución N.º 00413-2024/SBN-DGPE-SDAPE, y el Informe Técnico Legal N.º 0925-2024/SBN-DGPE-SDDI del 25 de julio de 2024.

#### **SE RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO, EN MERITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556, respecto del área de 231,01 m² (0.0231 ha), ubicada a 4.5 km de la carretera Panamericana Sur, al sur del margen izquierdo del río Chico, en el distrito de Alto Larán, provincia de Chincha, departamento de Ica, a favor de la AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, requerido para el proyecto denominado: "Ampliación del Servicio de Protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Mantagente en los distritos de Alto Larán, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la provincia de Chincha – departamento de Ica", conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2°.-** La Oficina Registral de Chincha de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° XI - Sede Ica, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ( www.sbn.gob.pe).

**Registrese, comuniquese y publiquese.** POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

#### MEMORIA DESCRIPTIVA - 2497426-MAT/P1-PE/PID-46

PROYECTO 1: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LOS TRAMOS CRÍTICOS DE LOS RÍOS CHICO Y MATAGENTE EN LOS DISTRITOS DE ALTO LARÁN, CHINCHA BAJA, EL CARMEN Y TAMBO DE MORA - 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA". CUI 2497426

#### **DESCRIPCIÓN DEL ÁREA:**

El predio es un polígono irregular que consta de doce (12) tramos, el mismo que no cuenta con antecedentes registrales. Se encuentra ubicado en el distrito Alto Larán, en la Provincia de Chincha, Departamento de Ica.

#### DENOMINACIÓN:

2497426-MAT/P1-PE/PID-46

#### 3 PROPOSITO:

PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

#### DATOS GENERALES:

Tabla 1: DATOS DEL ÁREA A INSCRIBIR

DESCRIPCIÓN	INFORMACIÓN			
DEPARTAMENTO	ICA			
PROVINCIA	CHINCHA			
DISTRITO	ALTO LARÁN			
DIRECCIÓN	A 4.5KM DE LA CARRETERA PANAMERICANA SUR, AL SUR DEL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO CHICO.			
PERÍMETRO	67.20 m.			
ÁREA	231.01 m²			
ÁREA	0.0231 ha			
SISTEMA DE	UTM (UNIVERSAL TRANSVERSAL			
PROYECCIÓN	MERCATOR)			
DATUM	WGS-84			
ZONA	18 SUR			

Fuente: Consorcio Icafal - Flesan mayo, 2024

#### LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

NORTE: Colinda con Área sin antecedente registral, en línea quebrada de siete (7) tramos rectos: 1-2 de 0.75 m, 2-3 de 1.01 m, 3-4 de 3.02 m, 4-5 de 2.00 m, 5-6 de 1.00 m, 6-7 de 1.00 m, 7-8 de 1.06 m.

ESTE: Colinda con Área sin antecedente registral, en línea recta de un (1) tramo recto: 8-9 de 23.54 m.

SUR: Colinda con Área sin antecedente registral, en línea quebrada de tres (3) tramos rectos: 9-10 de 2.01 m, 10-11 de 7.03 m, 11-12 de 0.72 m.

OESTE: Colinda con Área sin antecedente registral, en línea recta de (1) tramo recto: 12-1 de 24.06 m.

> CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363 ódigo Verificador Catastral SUNARP

Página 1 de 3

#### **CUADRO DE COORDENADAS:**

Tabla 2: DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA A INSCRIBIR

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS  CUADRO DE DATOS TÉCNICOS						
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADA UTM - WGS84		
				ESTE (X)	NORTE (Y)	
1	1-2	0.75	87º22'8"	381333.5262	8511234.5381	
2	2-3	1.01	176º31'46"	381334.2330	8511234.2836	
3	3-4	3.02	178º36'35"	381335.1566	8511233.8862	
4	4-5	2.00	184º41'25"	381337.9054	8511232.6238	
5	5-6	1.00	179º28'40"	381339.7870	8511231.9398	
6	6-7	1.00	177º27'58"	381340.7251	8511231.5891	
7	7-8	1.06	166º56'51"	381341.6500	8511231.1958	
8	8-9	23.54	108945'28"	381342.5035	8511230.5738	
9	9-10	2.01	85º11'19"	381335.4910	8511208.0984	
10	10-11	7.03	179º37'38"	381333.6319	8511208.8547	
11	11-12	0.72	202º4'58"	381327.1388	8511211.5459	
12	12-1	24.06	73º15'14"	381326.4212	8511211.5513	
PERÍMETRO			67	67.20 m.		
ÁREA			231.01 m <sup>2</sup> 0.0231 ha			

Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. mayo, 2024

#### OBSERVACIONES:

Los datos que se contemplan en la documentación técnica vinculada al presente informe se encuentran georreferenciados en el datum UTM WGS 84, zona 18 sur.

8

- Se ha identificado una superposición de 206.15 m² (89.24%), entre el área para inmatricular con la faja marginal del Río Chico, aprobada por la RD Nº 1428-2019-ANA-AAA-CH.CH. (se elaboró la faja marginal del Río Chico, en ambos márgenes del cauce, desde el Km. 24+ 000 hasta la desembocadura al mar Km. 0+000, en base a los datos técnicos de la Resolución Directoral). Se adjunta dicha resolución.
- Cabe indicar que la Resolución Directoral N° 1428-2019-ANA-AAA-CH.CH contiene información técnica correspondiente al ancho de la faja marginal del Río Chico, siendo posible graficarla sin ninguna dificultad, por lo que no resulta necesario realizar la consulta a la Autoridad Nacional del Agua.
- El predio para inmatricular es de 231.01m2 (0.0231ha) y cuenta con Certificado de búsqueda catastral de publicidad Nº 3464209, en el cual dentro sus conclusiones se indica entre otros lo siguiente:
- "3.2. Graficado el predio en consulta con las coordenadas proporcionadas y confrontado con la base gráfica, se aprecia que se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio, según nuestra base gráfica y su implementación. Por consiguiente, al no existir información gráfica, no es posible definir una superposición sobre elementos inexistentes.

CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ NIERO GEÓGRAFO CIP 83363 Verificador Catastral SUNARP 010683VCPZRIX

Página 2 de 3

- 3.3. Se advierte: el predio materia de consulta se encuentra parcialmente dentro de la delimitación de la faja marginal del Río Chico, según la R.D. Nº 1428-2019-ANA-AAA-CH.CH.
- En ese sentido, teniendo en cuenta que el área de 231.01 m2 (0.0231 ha) con código 2497426-MAT/P1-PE/PID-46 recae sobre un ámbito que no cuenta con antecedente registral se solicita el procedimiento de Primera inscripción de Dominio respecto a dicha área.
- Asimismo, teniendo en cuenta también lo antes señalado respecto a la inspección de campo, se concluye que el predio a inmatricular no se encuentra afectado por factores que involucren derechos de propiedad o afecte a terceros

INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363 código Verificador Catastral SUNARP 010683VCPZRIX



